

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre bien inmueble, instaurada por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00; para el Estudio de su admisión. Ha concluido el término ofrecido para subsanar los defectos encontrados, corrieron entre 17 y 23 de octubre de 2023, en tiempo el apoderado allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0693/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis de la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto del actor, sobre el bien que se identifica, así:

1- Matrícula 103-9793, casa de habitación ubicada en la calle 5 No. 4 – 14, Alto de la Cruz, zona urbana, con los siguientes linderos: ///Por el Frente con la calle quinta; por un costado, con predio de PASTOR VALENCIA; por el fondo o centro, con el predio del Municipio de Viterbo; y por el otro costado, con propiedad del vendedor PÉREZ GIRALDO///.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, anexos y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes del citado código, atendiendo al valor del avalúo catastral dado

al bien, el cual no supera los nueve millones de pesos.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

En tratándose de herederos indeterminados, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 108 de la norma en cita.

Por lo ordenado en el artículo 375 de la norma, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

Igualmente, la demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo expresan los artículos 375 y 592 de la norma en comento, se ordenará de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con matrícula 103-9793, ubicado en zona urbana de esta población; para el caso se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla o del aviso librado, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la acción Verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00; a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 375 y 391 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada, a: Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO, el contenido de esta decisión y advertir que disponen de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

Igualmente se ordena el emplazamiento de la parte demandada con base en lo expresado.

A las voces de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la Personería local.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre los bienes identificados con matrículas 103-9793, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria número 103-9793.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0169 del 3/11/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO